

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 19 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2020-00165-00

De conformidad con lo reglado en el artículo 183 del Código General del Proceso, y por encontrarse reunidos los requisitos del 184 ibídem, el Despacho **RESUELVE**,

**ADMITIR** la solicitud de prueba anticipada promovida por **CAMILO AUGUSTO HERNÁNDEZ CARRANZA**, para que la señora **FABIÁN ENRIQUE DÍAZ CASTRO** conteste el interrogatorio de parte que le formulara el accionante.

El interrogatorio se llevara a cabo el día 25 del mes de enero del año 2021 a la hora de las 10:30 a.m.

Cítese a la accionada de acuerdo con los artículos 291 y 292 ibídem, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se advierte que previamente la secretaria del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

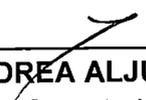
Se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS MARTÍN DÍAZ, como apoderado del convocante, con las facultades y para los fines del poder conferido -fol. 4-.

Cumplase,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 19 OCT 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62.

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

CL

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

